



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BINESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1179-SPA-925

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1179-SPA-925** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

[...] Personal de Gobierno de la Ciudad de México cerró la calle San Francisco para comenzar a realizar trabajos de tala a un árbol que aproximadamente media unas 10 metros de larga [...] [hechos que tienen lugar en calle San Francisco, número 1815, colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez] [...].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta tala de un individuo arbóreo ubicado en calle San Francisco, número 1815, colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

Tel: 5266 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





Expediente: PAOT-2022-1179-SPA-925

No. Folio: PAOT-05-300/200-**-2024

misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanística o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México. Del mismo modo menciona en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual la persona denunciante señaló que la Alcaldía propuso el derribo argumentando que el árbol se encontraba enfermo, y tenía riesgo de caída, además presentaba oquedades. Además, indicó que le solicitó a la Alcaldía el dictamen técnico con el que se autorizó el derribo, pero no le fue entregado. Posteriormente informa que la Alcaldía reencarpetó la calle y tapó el cajete en donde se encontraba el árbol.

De lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en el acervo de fotografías a nivel de calle "Street View" de la plataforma informática Google Maps (<https://www.google.com.mx/maps>), para identificar los cambios ocurridos en el área motivo de denuncia ubicado en calle San Francisco, número 1815, colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, en donde se encontraron 7 imágenes, desde el año 2009 hasta el año 2023, que dan cuenta del estado fitosanitario del árbol motivo de denuncia. Las imágenes de 2009 a 2019 muestran un árbol de la especie *Ficus elastica* de nombre común Hule, con un follaje turgente y característico de la especie, se observa que sufrió algunos desmoches y oquedades producto de estos cortes, sin embargo, para la última foto de 2019 donde aún se observa el árbol, no se aprecian a simple vista factores que indicasen que el árbol presentaba alguna enfermedad o representaba un riesgo para las personas o los inmuebles aledaños. La última foto, de 2023, muestra una plancha de concreto en el espacio donde el árbol se erguía, por lo que no es posible observar el tocón del árbol o del cajete en el que se encontraba, tal como se constató en la visita de reconocimiento de hechos.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la alcaldía Benito Juárez informara lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del árbol ubicado en calle San Francisco, número 1815, colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez.

Medellín 102, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel: 5246 1730 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-1179-SPA-925

- 2.- Remitir en su caso, copia simple del dictamen correspondiente, del árbol motivo de denuncia, donde se justifique técnicamente los motivos del derribo y respecto a la restitución solicitada.
 - 3.- En caso de que no se haya autorizado el derribo del árbol antes señalado, iniciar el procedimiento administrativo contra quien resulte responsable, informando su resultado, así como de la restitución por el derribo del árbol.

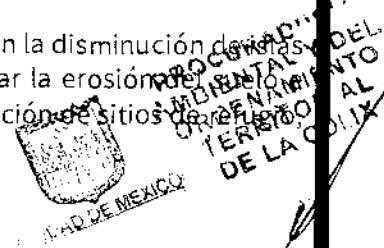
Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido.

Es de considerar que le corresponde a las Alcaldías la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, lo cual también se refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Ahora bien, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México en su artículo 10 fracción IV y VII, dispone que (...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (...) IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente (...) VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a esta Ley y sus reglamentos; así como iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a áreas verdes de suelo urbano y al suelo de conservación. La cual, ante un inminente daño ambiental podrá aplicar medidas precautorias para garantizar la protección de los derechos (...).

Por lo anterior, esta Entidad considera que la Alcaldía Benito Juárez deberá llevar a cabo la restitución correspondiente por el derribo del árbol motivo de denuncia, conforme al numeral 9 de la norma NADF-006-RNAT-2016; a fin de garantizar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente de esa Demarcación Territorial que se le manda en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión, incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de percha y alimentación para diversas aves.





Expediente: PAOT-2022-1179-SPA-925

No. Folio: PAOT-05-300/200- * 1133 -2024

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por haberse realizado las actuaciones previstas en dicha Ley.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en el acervo de fotografías a nivel de calle "Street View" de la plataforma informática Google Maps, para identificar los cambios ocurridos en el área motivo de denuncia, se encontraron 7 imágenes, desde el año 2009 hasta el año 2023, que dan cuenta del estado fitosanitario del árbol motivo de denuncia. Las imágenes de 2009 a 2019 muestran un árbol de la especie *Ficus elastica* de nombre común Hule, con un follaje turgente y característico de la especie, se observa que sufrió algunos desmoches y oquedades producto de estos cortes, sin embargo, no se aprecian a simple vista factores que indicasen que el árbol presentaba alguna enfermedad o representaba un riesgo para las personas o los inmuebles aledaños. La última foto, de 2023, muestra una plancha de concreto en el espacio donde el árbol se erguía, por lo que no es posible observar el tocón del árbol o del cajete en el que se encontraba.
- Se realizó una visita de reconocimientos de hechos, en donde la persona denunciante informó que la Alcaldía Benito Juárez realizó el derribo del árbol motivo de denuncia, autoridad que reencarpetó la calle tapando el cajete donde se encontraba el árbol.
- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la alcaldía Benito Juárez, informara si cuenta con antecedente de autorización de derribo en dicho sitio y en caso contrario se gestionen la compensación del derribo de arbolado conforme a la normatividad aplicable, sin embargo, no se recibió respuesta.
- Esta entidad considera que la Alcaldía deberá gestionar la compensación correspondiente por el derribo objeto de la presente denuncia, en caso que no se haya autorizado dicho derribo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la alcaldía Benito Juárez, informe a esta Subprocuraduría si emitió la autorización del trabajo de derribo de arbolado motivo de denuncia, en caso negativo, informe de las gestiones implementadas a efecto de llevar a cabo la compensación correspondiente, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
ESTADÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUSPROY: RADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES

Expediente: PAOT-2022-1179-SPA-925

No. Folio: PAOT-05-300/200 - 2024

SEGUNDO. -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su uso exclusivo en el procedimiento.

11 de Jun 2001 piso 4, Colonia Juarez, C.P.
Av. Mexico C. Lázaro Cárdenas, C.P. 00000, Ciudad de México
1999-10-10 001 Y 2000

CH. 11. MARCH 2020.
BY TELEGRAM.